



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.432-AN-2010**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución de 31 de diciembre de 2010 el Arq. Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional me delegó expresamente para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la máxima Autoridad.

**Que**, el 19 de julio del 2010, la Asamblea Nacional y la señora Blanca Marisol Haro Gómez, suscribió el Contrato para la Impresión de Cinco Mil Ejemplares del documento Memorias de la Asamblea Constituyente de Montecristi, por un monto de US \$ 27.560,00.

**Que**, en la cláusula Sexta del contrato se establece que la Asamblea Nacional, entrega al contratista un anticipo del 40% del monto total del contrato y el 60% a la firma del acta de entrega recepción de los bienes contratados.

**Que**, la Dirección Financiera certifica que el anticipo fue acreditado el 23 de julio del 2010, por el valor de US \$ 11.024,00, correspondiente al valor del cuarenta por ciento de anticipo.

**Que**, en la cláusula octava del contrato se estable como plazos de entrega los siguientes: 500 ejemplares el 28 de julio de 2010; y, los 4.500 ejemplares en 60 días a partir de la suscripción del contrato.

**Que**, el 15 de septiembre del 2010 la señora Blanca Marisol Haro Gómez, titular de la firma comercial Santygraff, solicita ampliación del plazo a partir de la fecha de vencimiento (20 de septiembre de 2010); por cuanto se incluyeron cuatro páginas extras con el discurso del señor Presidente de la Asamblea Nacional.

**Que**, con oficio No. 377-DC-AN de 15 de septiembre de 2010, la Directora de Comunicación y Administradora del Contrato solicita la ampliación del plazo por un período de treinta días calendario a partir del 17 de septiembre de 2010, por causas imputables a la Entidad.

**Que**, con oficio No. 1312-AG-FT-AN de 16 de septiembre del 2010 la Administración General con fundamento en los informes técnico y jurídico, comunica a la titular de la firma comercial Santygraff que la prórroga del plazo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

es de tres semanas a partir de la fecha de vencimiento del plazo contractual.

**Que**, con oficio s/n de 30 de septiembre de 2010 la titular de la firma comercial Santygraff comunica a la Directora de Comunicación que *"ha ocurrido un nuevo retraso en la impresión, esto debido a que se ha esperado hasta que la Diseñadora apruebe los colores de una impresión previa, hecho que sucedió el día 29 de septiembre, como podrá apreciar en las copias adjuntas, en las cuales de puño y letra de la Diseñadora, consta la fecha y el texto de aprobación. En este contexto, solicito que la extensión del contrato, se contabilice desde la fecha de aprobación de los colores, ya que ahora si es posible iniciar la impresión de los libros restantes"*.

**Que**, con oficio No. 404 DC-AN de 7 de octubre de 2010 la Directora de Comunicación comunica al señor Administrador General que la primera ampliación del plazo vence el 8 de octubre del 2010, y para garantizar la calidad final del texto se realizaron varias pruebas de color que retrasaron la impresión; y, luego del análisis respectivo con la empresa se determinó que se requiere una nueva ampliación de plazo de veinte (20) días laborables.

**Que**, con oficio No. 1366-AG-FT-AN-10 de 11 de octubre de 2010 el señor Administrador General comunica a la titular de la firma comercial Santygraff, que ante la nueva solicitud de prórroga de plazo enviada por la Directora de Comunicación; y, con el objeto de garantizar la calidad final del texto, la Entidad le concede una segunda prórroga de plazo por el lapso de 20 días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento de la anterior prórroga.

**Que**, con oficio No. 453 DC-AC de 11 de noviembre de 2010 la Directora de Comunicación da a conocer al señor Administrador General que la última ampliación de plazo acordada con la empresa Santygraff venció el martes 9 de noviembre del 2010, sin que los productos contratados sean recibidos hasta la presente fecha.

**Que**, con memorando No. 877-DC-AN de 16 de noviembre de 2010 la Directora de Comunicación pone en conocimiento del señor Administrador General respecto del incumplimiento de plazos de la empresa Santygraff y las irregularidades encontradas en el cumplimiento del contrato y manifiesta que: *"El 19 de octubre del presente año, recibimos ciento cincuenta ejemplares de las "Memorias de Montecristi" (cuando se había previsto la entrega de 500 ejemplares), que iban a ser destinados a los asambleístas en la sesión del pleno del 21 del mismo mes, en la que se conmemoraban dos años de vigencia de la Constitución. 2.- Los ejemplares tienen problemas de impresión y acabados, que detalló a continuación: \* Hojas manchadas de tinta \* Encolado de mala calidad que hace que se desprege el lomo \* Encuadernación mal realizada (al revés) \* Compaginación en desorden \* Falta de nitidez en la impresión de la fotografía y el uso de color en todo el libro (colores saturados). Estas irregularidades hicieron que volvamos a insistir en la necesidad de calidad en el trabajo y en la espera de cumplimiento de los plazos, sin embargo, como*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*informé, esto no se ha cumplido hasta el momento, particular que comunico para los fines pertinentes”.*

**Que**, al haber transcurridos ocho (8) días adicionales a las dos prórrogas de ampliación de plazo que le concedió la Asamblea Nacional para la entrega de las citadas impresiones, la contratista incurrió en las causales de terminación unilateral del contrato establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el numeral 4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito el 19 de julio del 2010, razón por la cual, la Asamblea Nacional en aplicación del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante oficio No. 1450-AG-FT-AN-2010 de 18 de noviembre del 2010, procedió a **NOTIFICAR** a la contratista con la decisión de la Entidad, para que en el término de 10 días realice la entrega de la totalidad de los bienes contratados acatando las observaciones realizadas por la Directora de Comunicación mediante memorando No. 877-DC-AN de 16 de noviembre de 2010. Advirtiéndole que caso contrario la Asamblea Nacional procederá a la terminación unilateral del contrato, la ejecución de las garantías entregadas y la inscripción de contratista incumplido en el Instituto Nacional de Contratación Pública. Notificación que fue recibida personalmente por la señora Blanca Marisol Haro Gómez, el día 19 de noviembre de 2010, a las 15H25, conforme consta en el referido oficio.

**Que**, en virtud de que la Aseguradora OLYMPUS S.A., otorgó la póliza No. 18589 de anticipo del contrato; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Asamblea Nacional, mediante oficio No. 1462-AG-FT-AN-2010 de 19 de noviembre del 2010, notifico a la referida compañía de Seguros, que la señora Blanca Marisol Haro Gómez no entregaba la totalidad de bienes contratados y que por lo tanto la Asamblea Nacional procedería a la terminación unilateral del contrato así como ejecución de las garantías rendidas.

**Que**, el señor Lic. Manuel Velasco Dávila de la Aseguradora OLYMPUS S.A., mediante oficio OL-2010-1389 de 26 de noviembre del 2010, manifiesta que la Compañía Olympus S:A Seguros y Reaseguros se encuentra en proceso de liquidación forzosa, desde el 1 de junio del 2009, y desde esa fecha se encontraba inhabilitada de emitir todo tipo de pólizas de seguros, agregando que la póliza de seguros entregada por la señora Blanca Marisol Haro Gómez, **es falsificada** ya que este número corresponde a una póliza que fue emitida por Olympus S.A. Seguros y Reaseguros, el 24 de septiembre de 2002 y que corresponde al Asegurado Vial Fabara y Asociados Cía, Ltda.

**Que**, en mi condición de Administrador General, mediante sumilla inserta en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

documento referido en el párrafo anterior, dispuse a Asesoría Jurídica la terminación Unilateral del Contrato e inicie las acciones legales que correspondan.

**Que**, estos hechos dolosos fueron puestos inmediatamente en conocimiento del señor Agente Fiscal Distrital de Pichincha, conforme denuncia No. 170101810120328.

**Que**, mediante memorando No. 819-DA-AN-2010 de 7 de diciembre del 2010, el Asesor Jurídico de la Entidad, solicito a la Administradora de este contrato, informe si la mencionada contratista procedió a la entrega de la totalidad de las impresiones de los cinco mil ejemplares del documento memorias de la Asamblea Constituyente de Montecristi.

**Que** mediante memorando No. 960-DC-AN recibido en Asesoría Jurídica el 20 de diciembre del 2010, la Lic. Julia Ortega, Directora de Comunicación y Administradora de este contrato comunica que únicamente se han recibido seiscientos libros de las memorias de Montecristi, habiendo agotado todos los plazos previstos;

**Que**, el numeral cuarto del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que un contrato termina por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista.

**Que**, esta Administración ha observado el procedimiento en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y resolución emitidas por el INCOP, para declarar terminado unilateralmente el contrato suscrito; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** y dar por terminado unilateralmente el contrato suscrito con la señora BLANCA MARISOL HARO GÓMEZ, titular de la firma comercial SANTIGRAFF con R.U.C 1713215794001, suscrito el 19 de julio del 2010, para la impresión de cinco mil ejemplares de las memorias de la Asamblea Constituyente de Montecristi, por hallarse incurso en las causales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, por lo tanto declararla contratista incumplida.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** con el contenido de esta Resolución de Terminación Unilateral del Contrato a la señora BLANCA MARISOL HARO GÓMEZ.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**TERCERA.- CONCEDER**, el término de diez días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución a la señora BLANCA MARISOL HARO GÓMEZ, para que entregue a la Asamblea Nacional el valor adeudado de la parte del anticipo no devengado y que asciende a la cantidad de US \$ 7.718,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; de conformidad con el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso que dentro del término concedido, la señora BLANCA MARISOL HARO GÓMEZ, no cancelare los valores adeudados, Asesoría Jurídica iniciará las acciones legales para recuperar el saldo adeudado. Así como reclamar del contratista la indemnización de daños y perjuicios.

**CUARTA.- REMITIR** al Instituto Nacional de Contratación Pública toda la documentación probatoria correspondiente, a fin de que sea suspendido en el Registro Único de Proveedores la señora BLANCA MARISOL HARO GÓMEZ, por cinco años al haber sido declarada contratista incumplida en aplicación del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se dispone a Asesoría Jurídica remita la documentación e información en el término previsto en el Art. 19 de la Resolución INCOP No. 012-09.

**QUINTA.-** Publicar la presente resolución a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la Asamblea Nacional.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez.

**FRANCISCO TORRES BUENO**  
ADMINISTRADOR GENERAL